

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 250.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: DORIS PINTO.
-DEMANDADO: SORAYA NIEVES QUINTANA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00291-00.

DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto calendado el 04 de marzo del 2020 se requirió a la parte demandante con el fin de que realizara la notificación a la demandada conforme lo estipula los art. 291 y siguientes del C. G. del P., concediéndole para ello el término de 30 días so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, término que a la fecha se encuentra más que vencido y dentro del cual la parte actora no cumplió con dicha carga procesal, por ello el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente proceso al tenor de lo establecido en el art. 317 del C. G. del P. En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el art. 317 del C. G. del P. y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *ORDÉNESE* el desglose de los documentos que fueron allegados como base de recaudo ejecutivo a costa de la parte demandante.

TERCERO: *ORDÉNESE* el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

CUARTO: Sin costas procesales a las partes.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, ***ARCHÍVENSE*** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA